



CONTRATO/ 03/07/2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO S.A. DE C.V. POR 3 CARRILES Y ESPACIO DE TAQUILLA EN LA NUEVA CENTRAL CAMIONERA UBICADA EN AVE. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ NO. 1364 EN LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

En Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 10:36 diez horas treinta y seis minutos del día 16 de enero del 2018, dentro de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, comparecen por una parte los CC. TEC. JOSÉ LUIS AMEZCUA ARIAS Y LIC. LILIANA RAMÍREZ PANDURO Presidente Municipal y Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS Y LIC. GERARDO GUZMAN BARRERA Secretario y Encargado de la Hacienda Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, respectivamente, a quienes para los efectos de este contrato se les denominará "EL MUNICIPIO", O ARRENDADOR", y por otra parte el C. ANDRÉS RAMÍREZ У MARTINEZ. nombre auien comparece a representación AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO S.A. DE C.V. y a quien en lo sucesivo se le denominará "ARRENDATARIO" ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes han expresado que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO mismo que someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

- 1.- Declara El H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Reconocida Por La Constitución Federal, la Particular del Estado, Así como por la Ley de la Administración Pública Municipal, con Domicilio en la calle Ramón Corona No. 32, de la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y Registro Federal De Contribuyentes Numero PMT8711016X7.
- 2.- Declara el C. ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ser mexicano, mayor de edad, quien es representante legal de AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO S.A. DE C.V., con domicilio particular de carácter con Credencial de Elector folios 601450452781 acreditando el carácter con el que comparece con el Poder General Notariado Para Pleitos y Cobranzas de Fecha 30 de Agosto de 2007, expedido bajo la Fe del LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO Notario Provisional No. 48 cuarenta y ocho de la Ciudad de México bajo Escritura Pública No. 16,876 dieciséis mil ochocientos setenta y seis, con RFC. ATS581230833.



Ramón Corona No. 32 Sur, Centro C.P. 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco Tels. y Fax. (358) 103 00 00 y 01 al 09 contacto@tamazuladegordiano.gob.mx





CLAUSULAS:

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento con las facultades conferidas por los artículos 38, 94, 103, 104, 107 al 116, de la Ley de la Administración Pública Municipal, RENTA a AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V., los carriles 2, 5 Y 6 y espacio de taquilla de la Central Camionera del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que explote el giro comercial de Autotransporte de pasajeros.

TERCERA.- Convenian las partes que independientemente del pago del presente arrendamiento, el arrendatario tendrá que pagar y solicitar la licencia Municipal del giro comercial que explote.

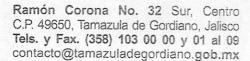
CUARTA.- El plazo del presente contrato es por 9 MESES, iniciando a correr el día 01 de enero al 30 de septiembre del año 2018, teniendo que renovar el mismo al término del contrato.

QUINTA.- Por ningún motivo el arrendatario podrá traspasar el presente contrato ni subarrendarlo, tampoco podrá variar el giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal.

SEXTA.- El arrendatario se obliga a mantener siempre en condiciones salubres y dar mantenimiento a los carriles y a la taquilla que se le asigno.

SÉPTIMA.- El ARRENDATARIO" a partir de la suscripción del contrato, entra en posesión del inmueble, materia de la presente relación contractual.









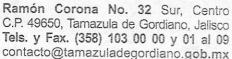
OCTAVA.- Los gastos de mantenimiento del inmueble, reparaciones de todos aquellos deterioros o composturas de poca importancia y que regularmente son causados por el uso corren a cargo de "EL ARRENDATARIO".

NOVENA.- Ambas partes en común acuerdo se someten para la interpretación del presente contrato a lo establecido por los artículos 1980 al 2053 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado.

DECIMA.- Son causas de rescisión y se extingue el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del término;
- II. Renuncia del arrendatario;
- III. Desaparición del bien objeto del arrendamiento;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para el que fue arrendado el bien;
- VII. Por convenio expreso;
- VIII. Por confusión;
- IX. Por pérdida o destrucción total del bien arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor;
- X. Por rescisión;
- XI. Por evicción del bien dado en arrendamiento.
- XII. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en el propio arrendamiento.







DECIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento puede revocar el presente arrendamiento cuando:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos del arrendamiento.
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven del arrendamiento o se preste irregularmente el servicio público arrendamiento;
- III. Se constate que el arrendatario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

DECIMA SEGUNDA.- Se obliga el arrendatario a:

Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;

- II. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios;
- III. Servirse del bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él; y
- IV. Poner en conocimiento del arrendador, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al arrendador con su omisión.

DECIMA TERCERA.- En caso de controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común del estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.













Leído el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes, manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman por triplicado a os 16 días del mes de enero del año 2018.

> POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2015-2018

S AMEZCUA ARIAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

LBERTO PALOMERA BARRERA

RETARIO GENERAL

BLANA RAMÍREZ PANDURO SÍNDICO MUNICIPAL

GERARDO GUZMAN BARRERA CARGADO DE LA HACIENDA MPAL.

POR EL ARRENDATARIO

C. ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE LÉGAL DE LA PERSONA JURIDICA AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NUMERO 03/07/2018 FIRMADO CON EL C. ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES DEL SUR DE JALISCO, S.A.D E C.V.







